

5843/2 11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Ramon Lupo Lofa

de

Zaragoza, Zaragoza

Juez Instructor de

Cherida

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



R. E. 2116

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 859 - 59

Contra Rafael Martínez Capdevila

R.º 100649

Razon Justa

ya 139

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Noviembre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidad
de las INCAUTACIONES. Políticas. Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGÓN

No. 11

DON JUAN MARINOSO HERRERA, Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 858 - 1939, instruida por los tramites del procedimiento sumario de urgencia contra RAMON INSA COSTA, de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial del Tercero H onorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEOFILO AISA DEA:

CERTIFICO : Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 21 AYO DE JUBEN.- RESULTANDO que se instruye la presente causa por el procedimiento sumario de urgencia contra el presentado RAMON INSA COSTA.- CONSIDERANDO : Que los informes emitidos por la comisión clasificadora de prisioneros y presentados, Guardia Civil, P.B.E. y de las J.O.M.S., y Alcaldía de Sagasta así como los demás informes de las personas solventes del citado pueblo, se desprende, que el encartado es un elemento de izquierdas y que a pesar de su inutilidad, fue voluntario al Ejército Rojo, y respecto así firmó listas de personas de derechas para su detención nada que ha podido concretar.- Visto lo de lo anteriormente expuesto procede a juicio del Juez que suscribe, ratificar el auto de procesamiento y prisión del encarcelado, con arreglo en lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, Bando de Exaltación de Estado de Guerra y demás disposiciones vigentes sobre el particular.- V.S.E. no obstante resolver lo que estime procedente.- Zaragoza a 11 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor Antonio Casajus.- Rubricado.

Al 22 y 22 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 11 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra RAMON INSA COSTA.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar al procesado. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión del párrafo 2º del art. 240 del vigente Código de Justicia Militar, solicitando por ello la pena de sesé años y un día de prisión mayor.- La Defensa interesa la pena de un año y un día de prisión menor como autor de un delito de excitación a la rebelión concurriendo la circunstancia atenuante de falta de perversidad.- Por el Sr. Presidente se hace a procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar expido la presente acta que firmo con el V.B.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El presidente Magallon, El Secretario Jose Luis de Odriozola.- Rubricados.

Al 23 y 23 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a once de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº. uno para ver y fallar la causa instruida contra RAMON INSA COSTA de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de Sagasta; oído el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpad, siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.- RESULTANDO : que el procesado Ramon Insa era antes de extrema izquierda, y firmó un escrito pidiendo el encarcelamiento de los derechistas, al advertir el Movimiento se afilió a la U.G.T. y decía que los derechistas que trabajaban en las cárceles voluntario en las milicias rojas y luego fué declarado inútil y regresó a su casa, al tomarle declaración ha dicho que le merece el Movimiento Nacional el mismo concepto que el de los rojos, y que él ha estado siempre bien con unos y con otros, se le considera desafecto al alzamiento. (Hechos probados) CONSIDERANDO : Que los hechos realizados por el procesado Ramon Insa son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar; mas sí se existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal.- VISTOS los arts. 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos Ramon Insa Costa como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena sien-

dole de abono el total dela prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Luis Ginez Armiijo.- Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don ^{Amador} Hernandez de la Hoya, de fecha 13 de Julio demil novecientos treinta y nueve, mediante el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 25 NOTIFICACION.- En Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al condenado en la presente causa RAMON INSA COSTA a quien se lee integramente la resolucion de la misma haciendole entrega de copia.- De q edar enterado y notificado firma a continuacion conmigo, el Secretario de que doy fe.- Ramon Insa, Juan Marinose Herbera.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza expido el presente que se guarda con su original al que se remite a cada y visado por S.S. En Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Vs. Bz.

Oliva

Juan Marinose Herbera

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 858 del año 1938 contra Ramon Justo Sosta por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores
Villar
Dejada
Hambroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Large block of very faint, illegible text in the middle of the page.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a signature or footer.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Marcos Tusa
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1.942 y no procede instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Mayo de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza en el mes de mayo de mil
Seiscientos noventa y tres.

Villas
Rejada
Barroeta

Jose al Fomento

[Handwritten signature]

Indicaciones

Com. de Fomento

Segun ~~demanda~~ se cumple lo mandado. Teste
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Arango
D. Felisa Delgado Barnes
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ramon Luis Costa

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ramon Luis Costa

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

San Sebastián

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones
avudadas. ~~Agencia~~

Notificación al Sr. Fiscal el día siguiente día notifique en la
forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior, queda enterado
y firma de que artificio.

De la Fuente

